

Núm. 945.-

15.525
29-3-85



Año 1.984.-

Motaria

1-280

de

D. Roberto Martínez Martínez

Vigo

A C T A

PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS C.F. SAN
JUAN DE AMORIN, a requerimiento del
Secretario de la Junta Directiva del
mismo DON FERMIN ALVAREZ GOMEZ

EN VIGO, el 17 de febrero de 1.984.

222.4
222-28

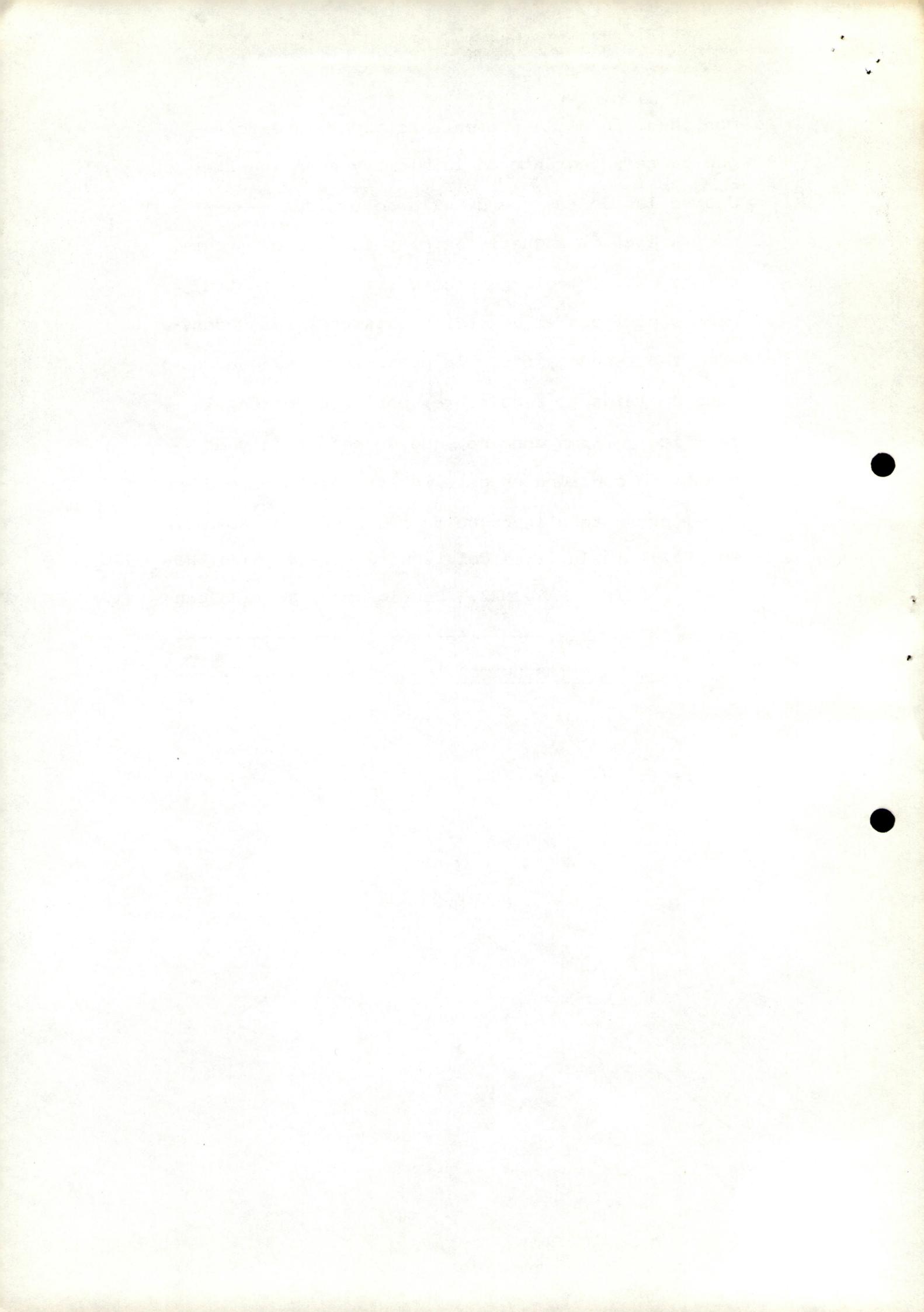
083-1

continuación de la presente acta, para que formen parte integrante de la misma y sean insertados en las copias que de ella se expidan.-----

Acepto el requerimiento, y al efecto, incorporo a mi protocolo general corriente de instrumentos públicos el acuerdo y estatutos reseñados.-

Y extiendo y firmo la presente acta, que después de leída al requirente, por su elección, la ratifica y firma conmigo, que de conocerle y de cuanto se consigna en este requerimiento extendido en el presente pliego que se reconoce, yo, Notario, doy fe.-Está la firma del requirente.- Signado: ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ.- Rubricados y sellado con el de la Notaría.-----

DOCUMENTOS UNIDOS AL ORIGINAL: -----





1K9003487

MODELO DE ESTATUTOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

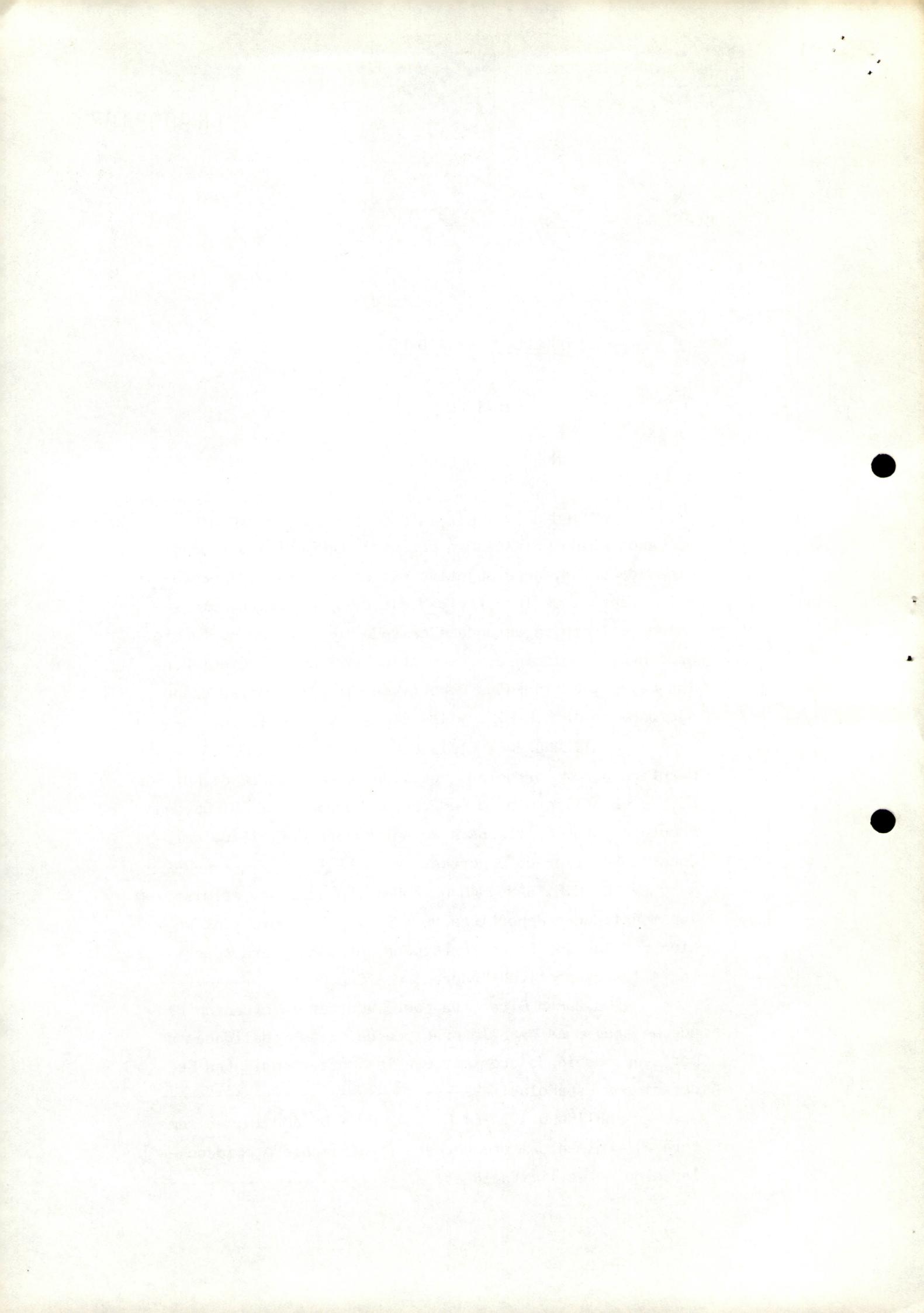
ARTICULO 1º.- El/ la C.F. SAN JUAN DE AMORIN es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y las Reglas de la F.I.F.A. -----

ARTICULO 2º.- El/la C.F. SAN JUAN DE AMORIN practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL, y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes. -----

El C.F. SAN JUAN DE AMORIN, practicará asimismo las modalidades deportivas de acuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que será adscritas a las respectivas Federaciones Españolas. -----

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas. -----

ARTICULO 3º.- El C.F.SAN JUAN DE AMORIN, se someterá al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones: -----



020

a).- Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, - comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se aplique integralmente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados. -----

b).- La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines colectivos. -----

c).- Poderá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados. -----

e).- El C.F.SAN JUAN DE AMORIN, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: -----

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria. -----

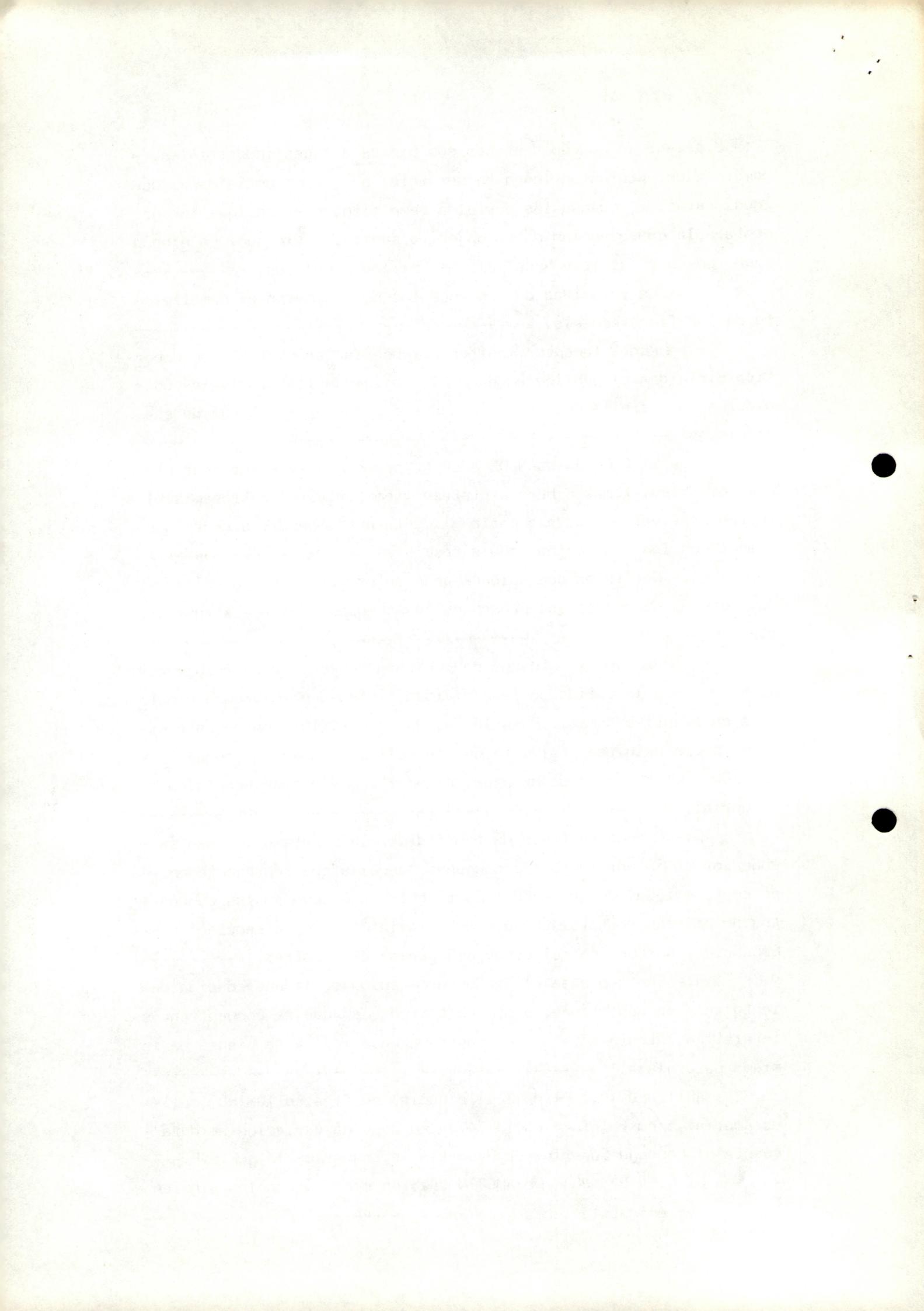
2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 -- por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico -- actuaria. -----

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un -- porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación -- Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes. -----

4.- En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza. -----

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en TOMIÑO, calle de Amorín, s/nº teléfono 60.13.34, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-----

El C.F. SAN JUAN DE AMORIN también contará con los siguientes locales e instalaciones propias. -----





AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación de el C.F.SAN JUAN DE AMCRIN para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional. -----

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES:

ARTICULO 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor. -----

ARTICULO 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida. -----

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.. -----

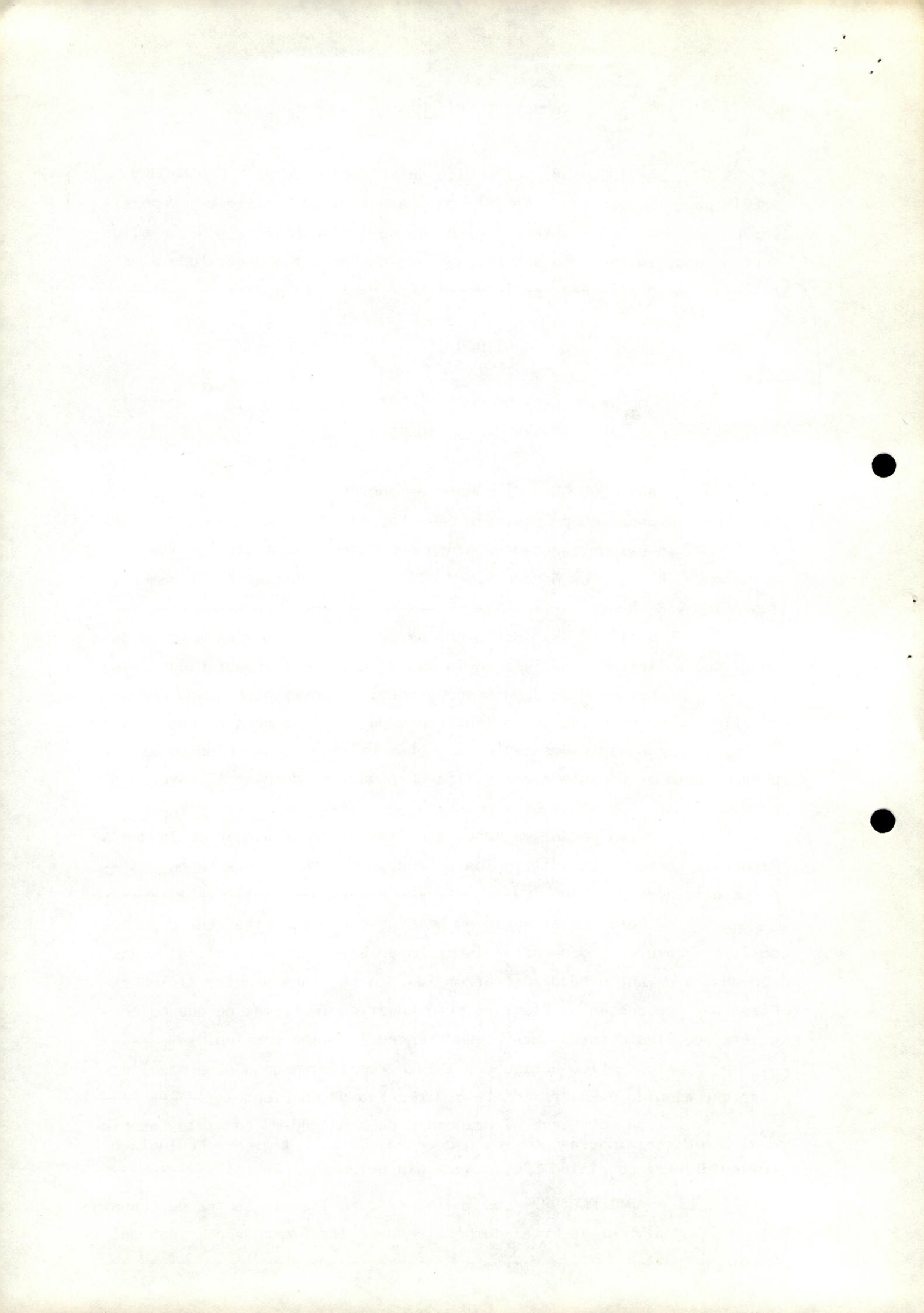
Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiere tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club. -----

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término. -----

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club. -----

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. -----

ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:--
a). Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club. -----



- b).- Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto. -----
c).- Separarse libremente del Club. -----
d).- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla. -----
e).- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club
f).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7. -----

Son obligaciones de los socios:

- a).- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General. -----
b).- Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad. -----
c).- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación. -----

ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesarios: -----

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección. -----

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. -----

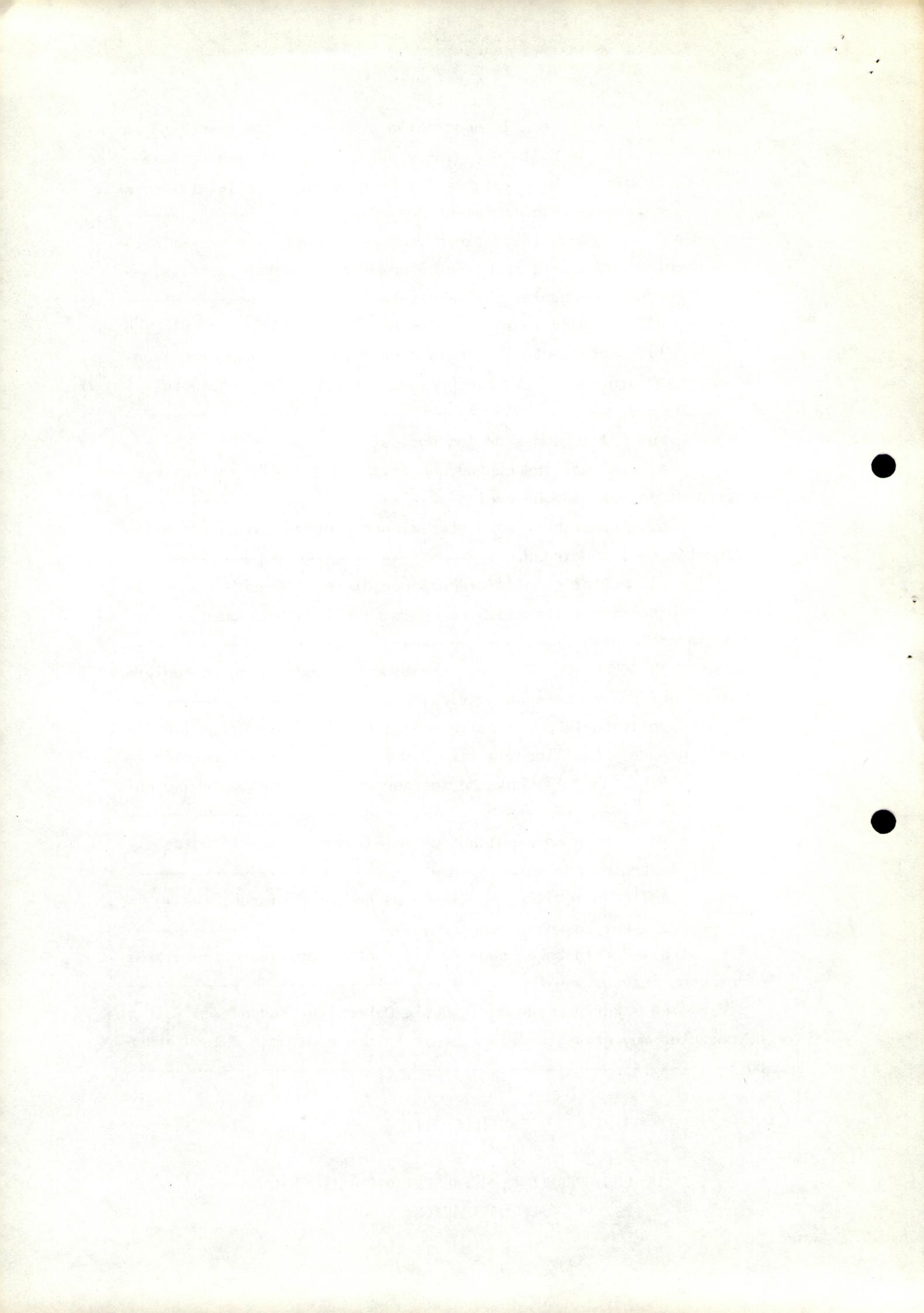
No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad. -----

ARTICULO 10º.- La condición de socio se pierde: -----

- a).- Por voluntad propia. -----
b).- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos. -----
c).- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado. -----

ARTICULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION/





TIMBRE
DEL ESTADO



S.D.

1K9003491

CLASE 7.a

ARTICULO 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del C.F. SAN JUAN DE AMORIN, son -- la Junta Directiva y la Asamblea General. -----

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto. -----

ARTICULO 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente. ---

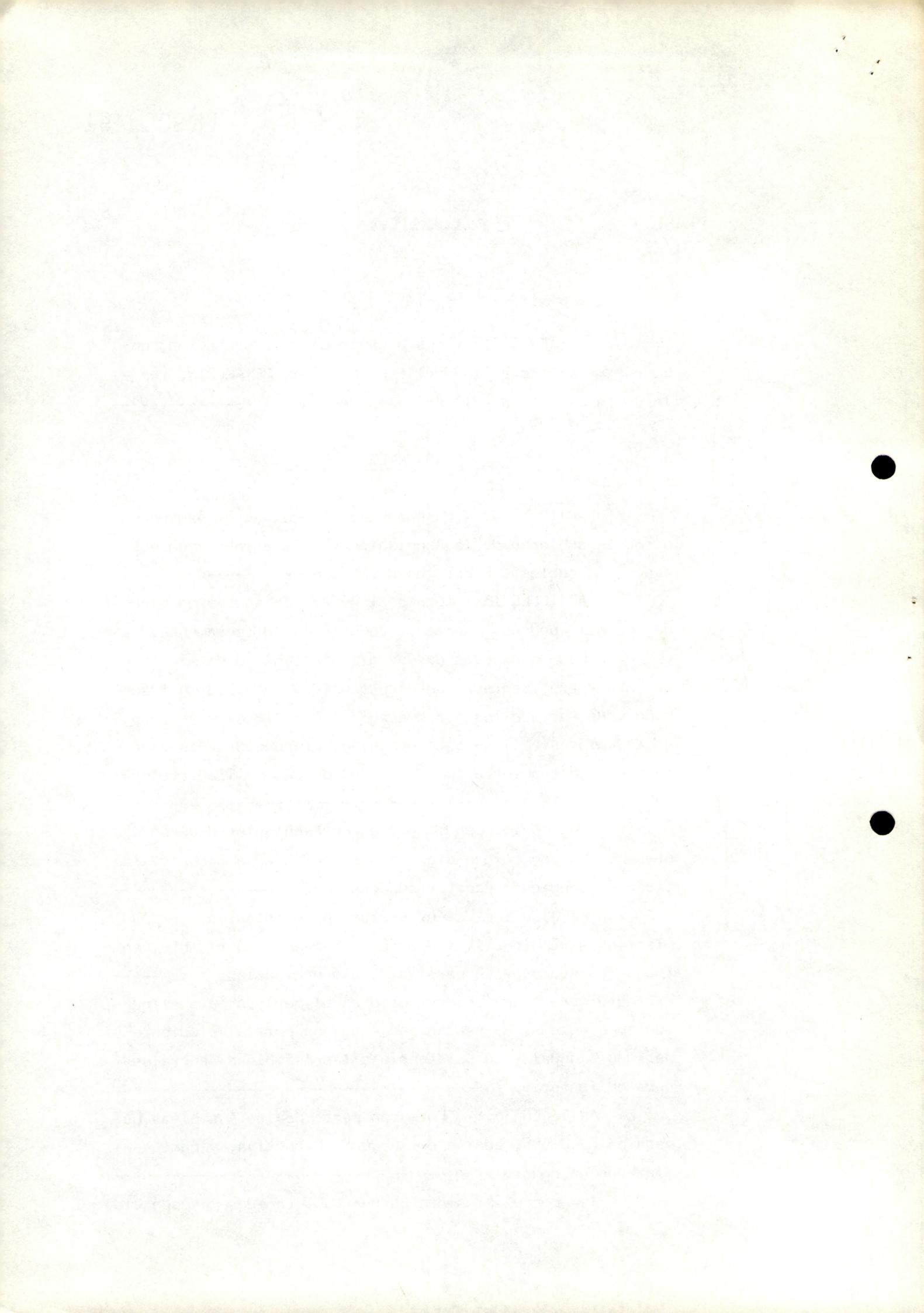
Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo. -----

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación. -----

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como ---- extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales-- será obligatoria. -----

ARTICULO 14.;- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como ---- Miembros de Honor. -----

1.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el-



cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato. -----

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número. -----

Los cien socios más antiguos. -----

ARTICULO 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asiste el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia, y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que están presentes. -----

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida. -----

ARTICULO 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios. -----

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva para tratar las siguientes cuestiones: -----

a).- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede. -----

b).- Presupuesto para el ejercicio siguiente: -----

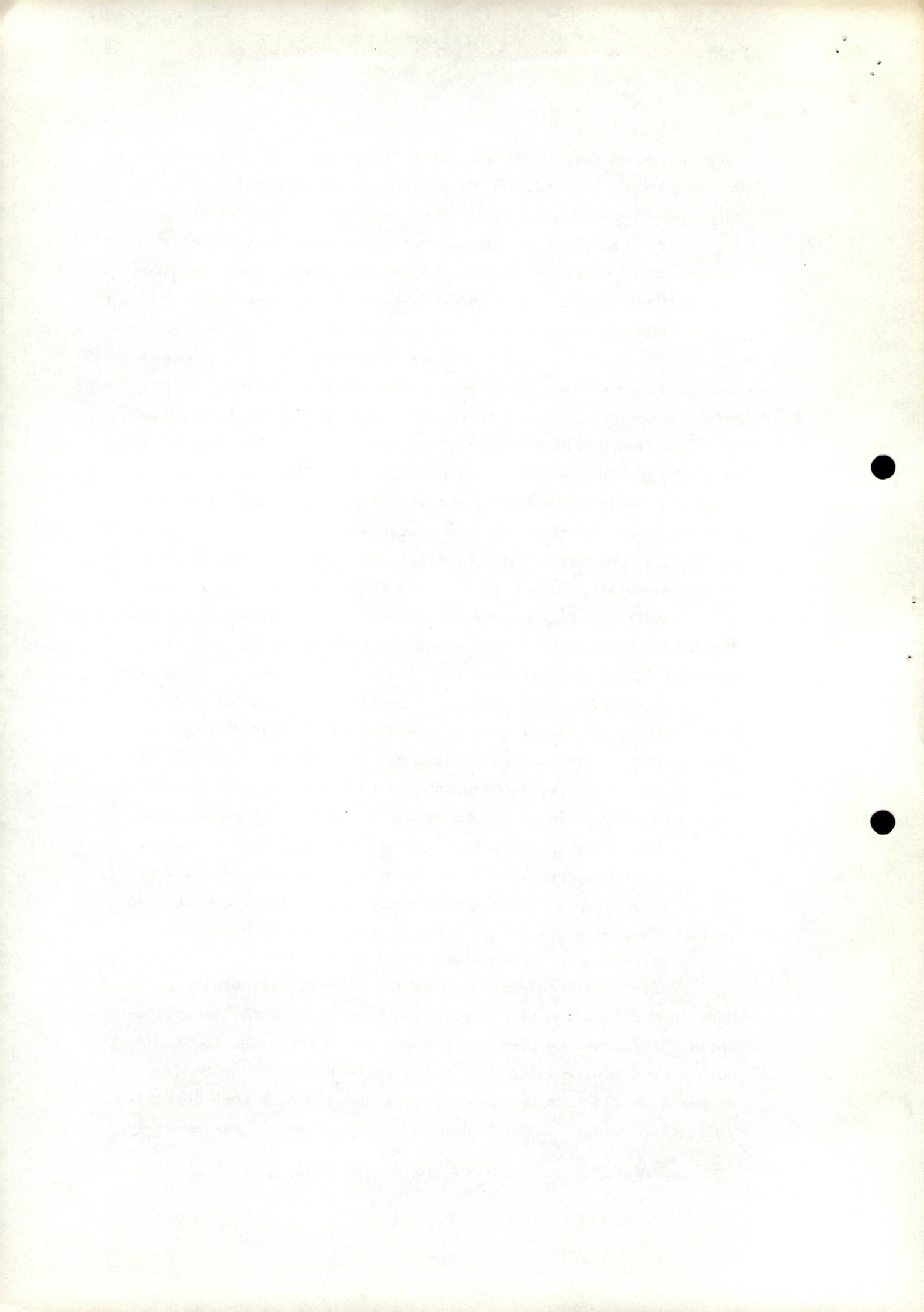
c).- Proyectos y propuestas de la directiva. -----

d).- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos. -----

e).- Ruegos y preguntas. -----

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios. -----

DE LA JUNTA DIRECTIVA:




ARTICULO 17.-

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros ~~ni inferior a cinco ni superior a veinte~~, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a).- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b).- Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c).- Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periodicas que deban satisfacerse.

d).- Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

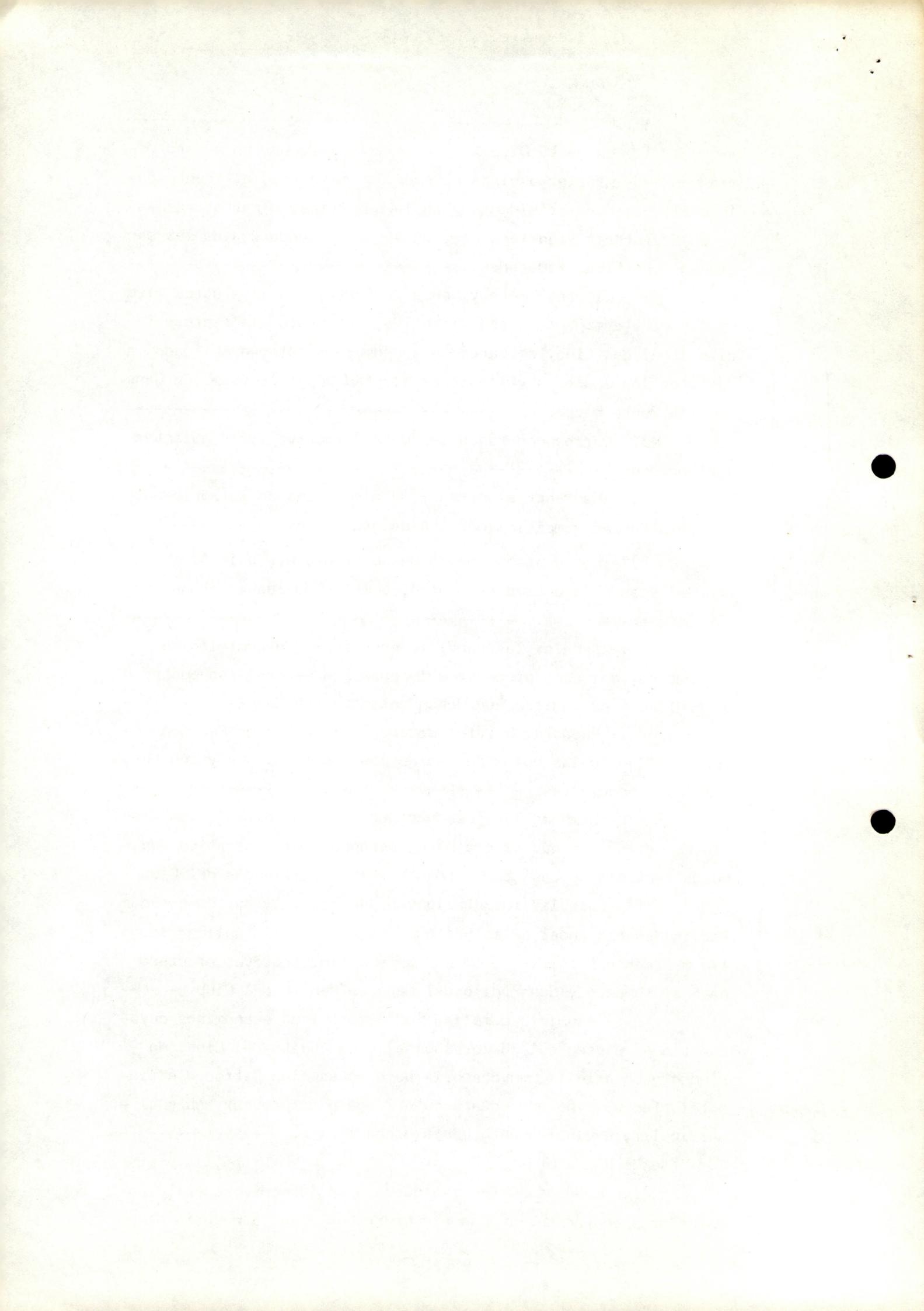
e).- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f).- Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g).- Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para prever sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

ARTICULO 18.-

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de --



sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquellos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación. -----

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. --

3.- La Junta Directiva quedará tambien válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa. -----

ARTICULO 19.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club. -----

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a traves del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva .---

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas. -----

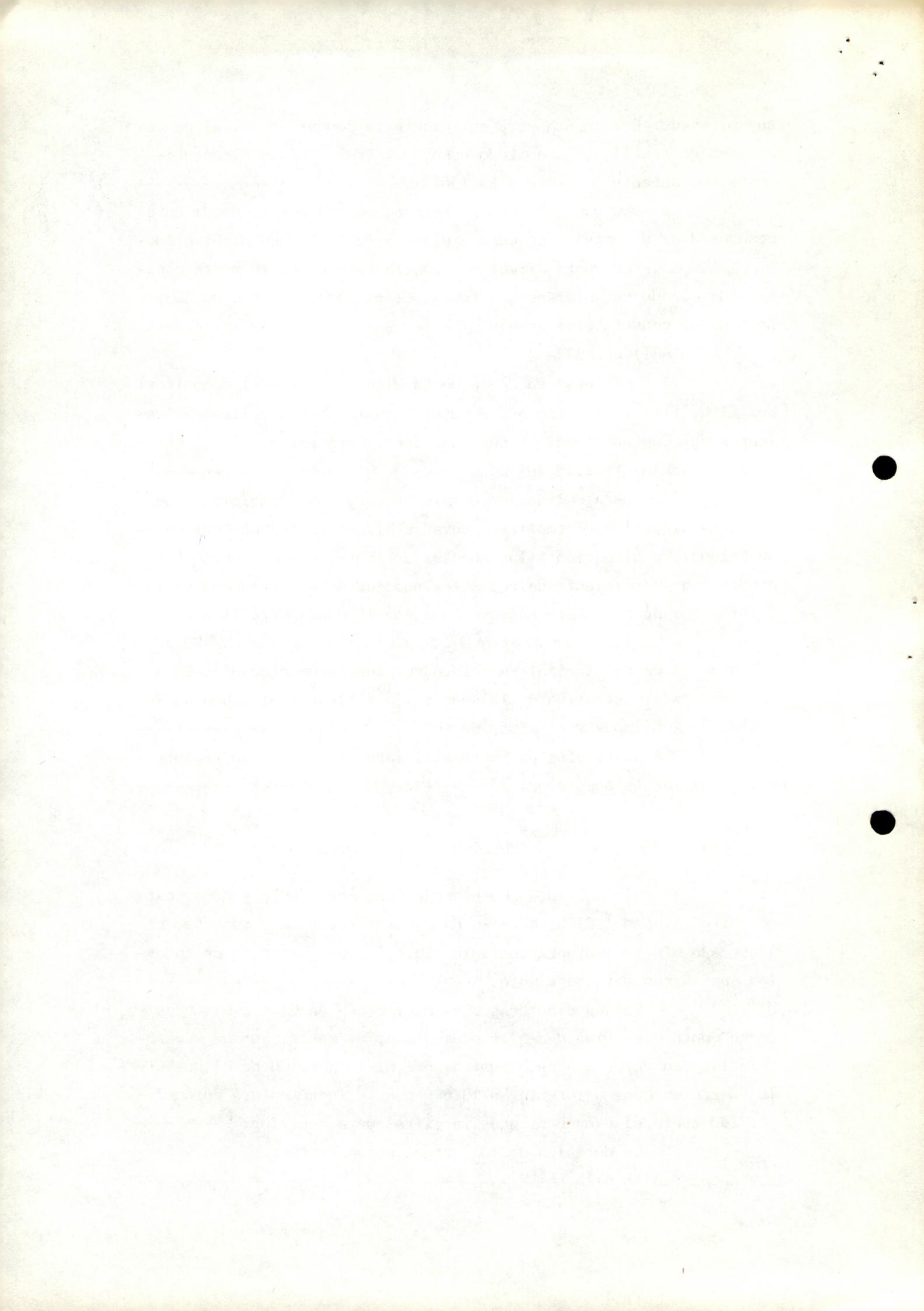
A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados. -----

DEL REGIMEN ELECTORAL.

ARTICULO 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto. -----

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior. -----

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles. -----





TIMBRE
DEL ESTADO



CLASE 7.a



1K9003492

ARTICULO 21.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva. -----

CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL

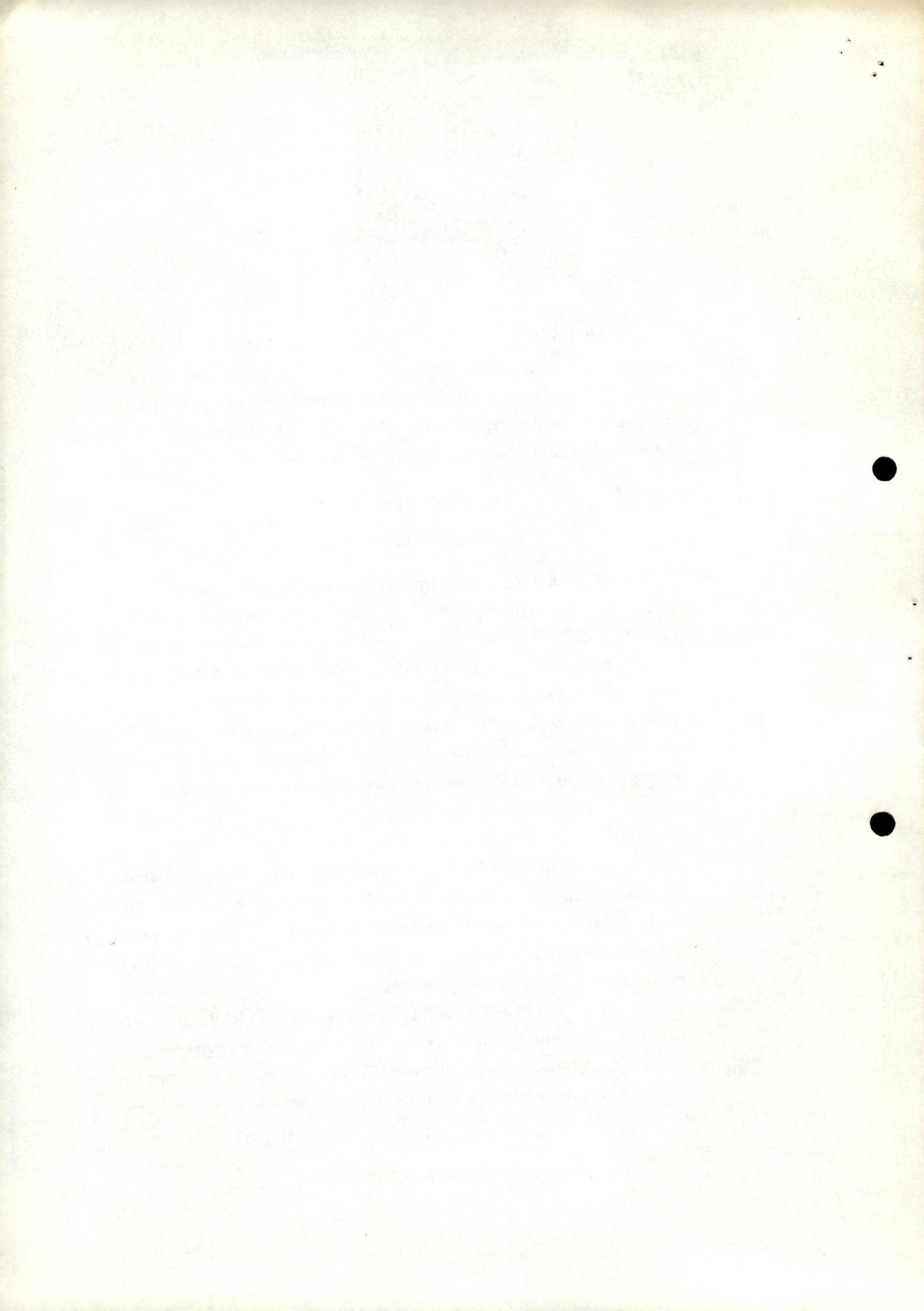
ARTICULO 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad. -----

ARTICULO 23.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión, y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y ceses en los cargos aludidos. -----

ARTICULO 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y Secretario. -----

ARTICULO 25.- En los libros de Contabilidad tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos. -----

CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS



ARTICULO 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda. -----

ARTICULO 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva. ---

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28.-

1.- El C.F. SAN JUAN DE AMCRIN, podrá emitir títulos de -- deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. -----

2.- Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 29.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.---

ARTICULO 30.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión implique para aquellos derecho -- especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente. -----

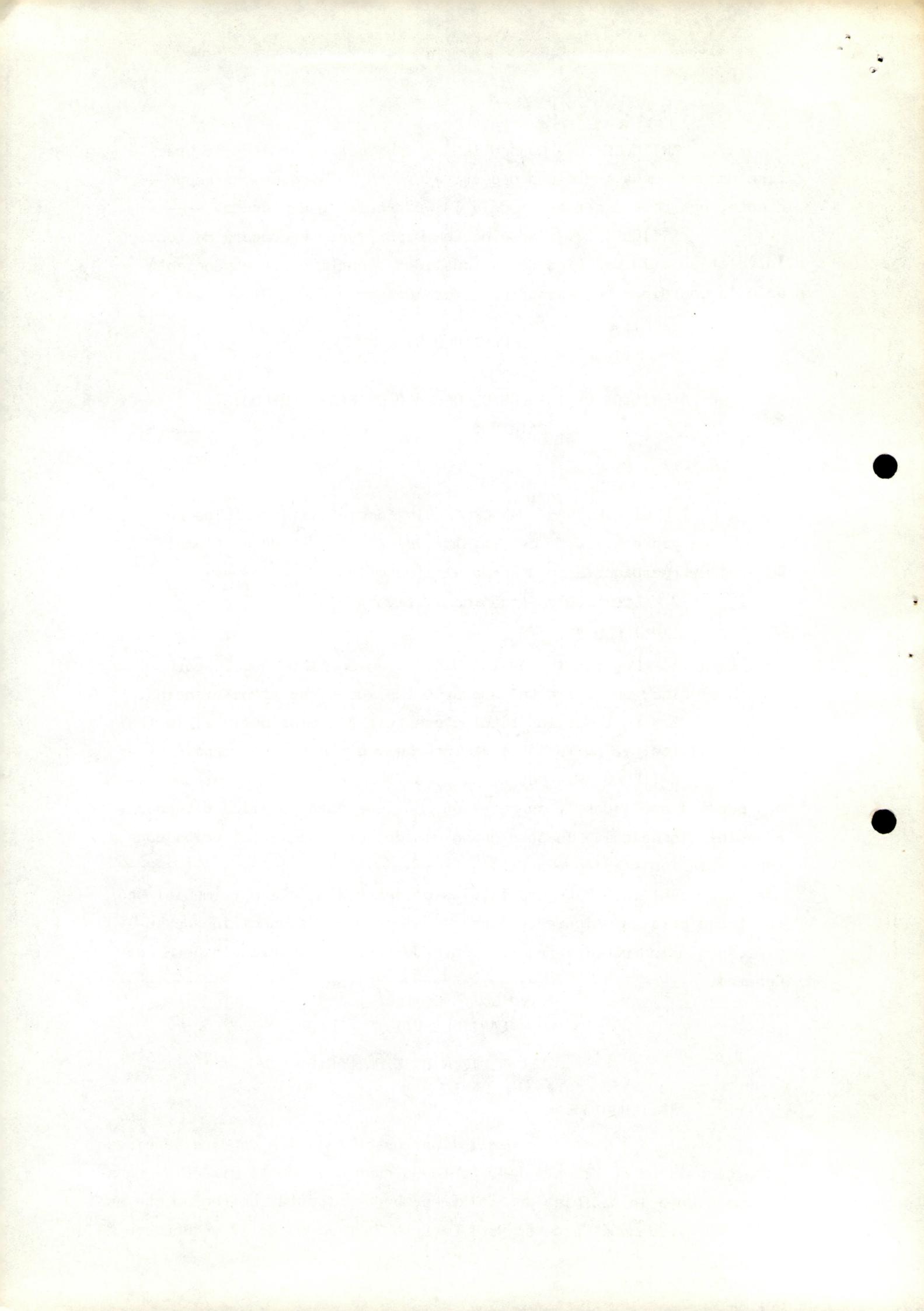
ARTICULO 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tenga la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General. -----

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DESCIPLINARIO

ARTICULO 33.-

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre de



sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General -- Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos --- tercios.

La reforma de estos estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos - que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real -- Decreto sobre Clubs y Federaciones.

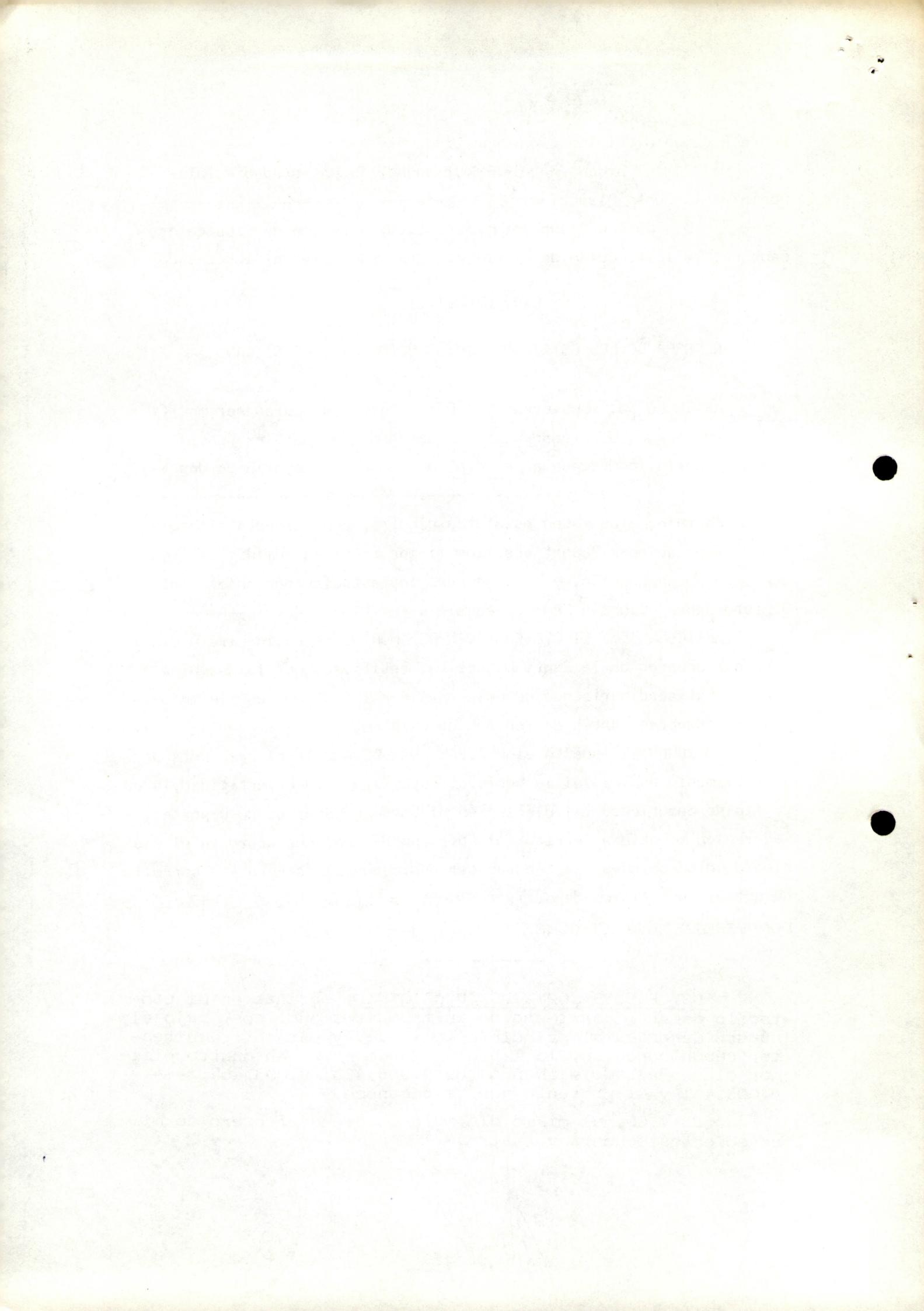
ARTICULO 35.- El C.F.SAN JUAN DE AMORIN, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea -- General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de - las dos terceras partes de los socios asistentes.

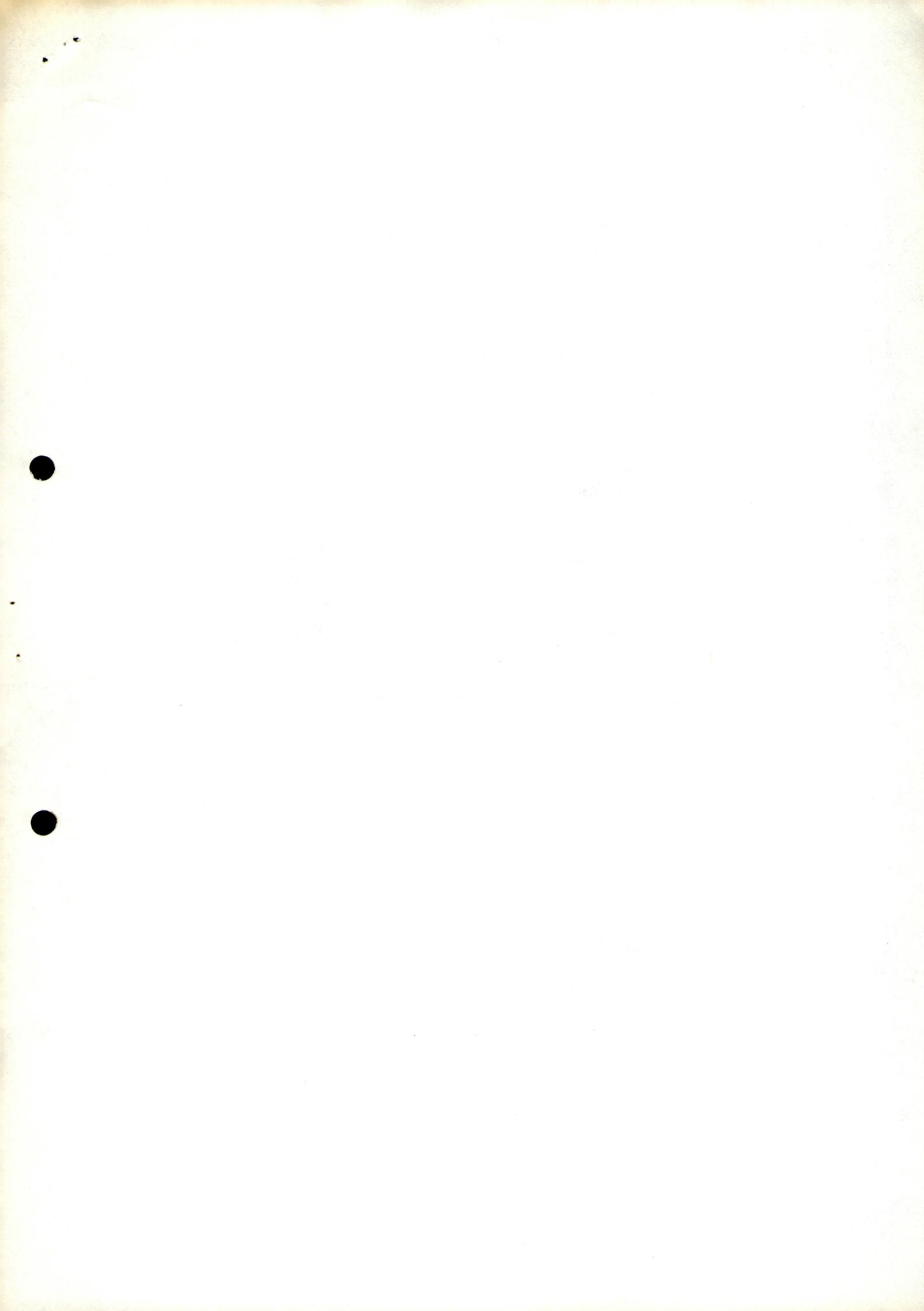
ARTICULO.- Disuelta el C.F.SAN JUAN DE AMORIN el remanente de - su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cu- yo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, - Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el des- tino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.-Está la firma del Secretario
DON FERMIN ALVAREZ GOMEZ."

DOY FE: ES COPIA DE SU ORIGINAL, obrante en mi pro- tocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden al principio indicado, y para el requirente, según concurre, la libro, dejando nota, en cuatro pliegos clase 7^a, serie 1K números 9.003.493; 9.003.487; --- 9.003.491 y el presente que se reconoce.-

EN VIGO, el mismo día, diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.-

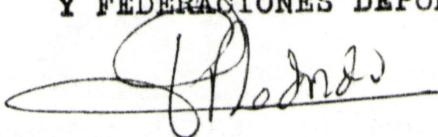






DIFERENCIA: La extiendo para hacer constar que los
presentes Estatutos de **C.F. San Juan de Arriba**
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en
el apartado d) del art. 7.^o del Real Decreto 972/1981, por
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-
portes, en su reunión de **29.3.85** con el
n.^o Registro. **15525**

Madrid, **29 marzo 1985**
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,





FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Refº : Estatutos de Clubs

4835

Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quintuplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado
~~C.F. SAN JUAN DE ANORÍN de TOMIÑO (PONTEVEDRA)~~

La Coruña, 20 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

28. DE LA SOCIÉTÉ MÉDICALISATION DE L'ABORD D'ABORD

PROJET DE LOI SUR LA

LOI SUR LA MÉDICALISATION DE L'ABORD

DE LA SOCIÉTÉ MÉDICALISATION DE L'ABORD



Núm. 945.-



Año 1.984.-

4-280

Notaría

de

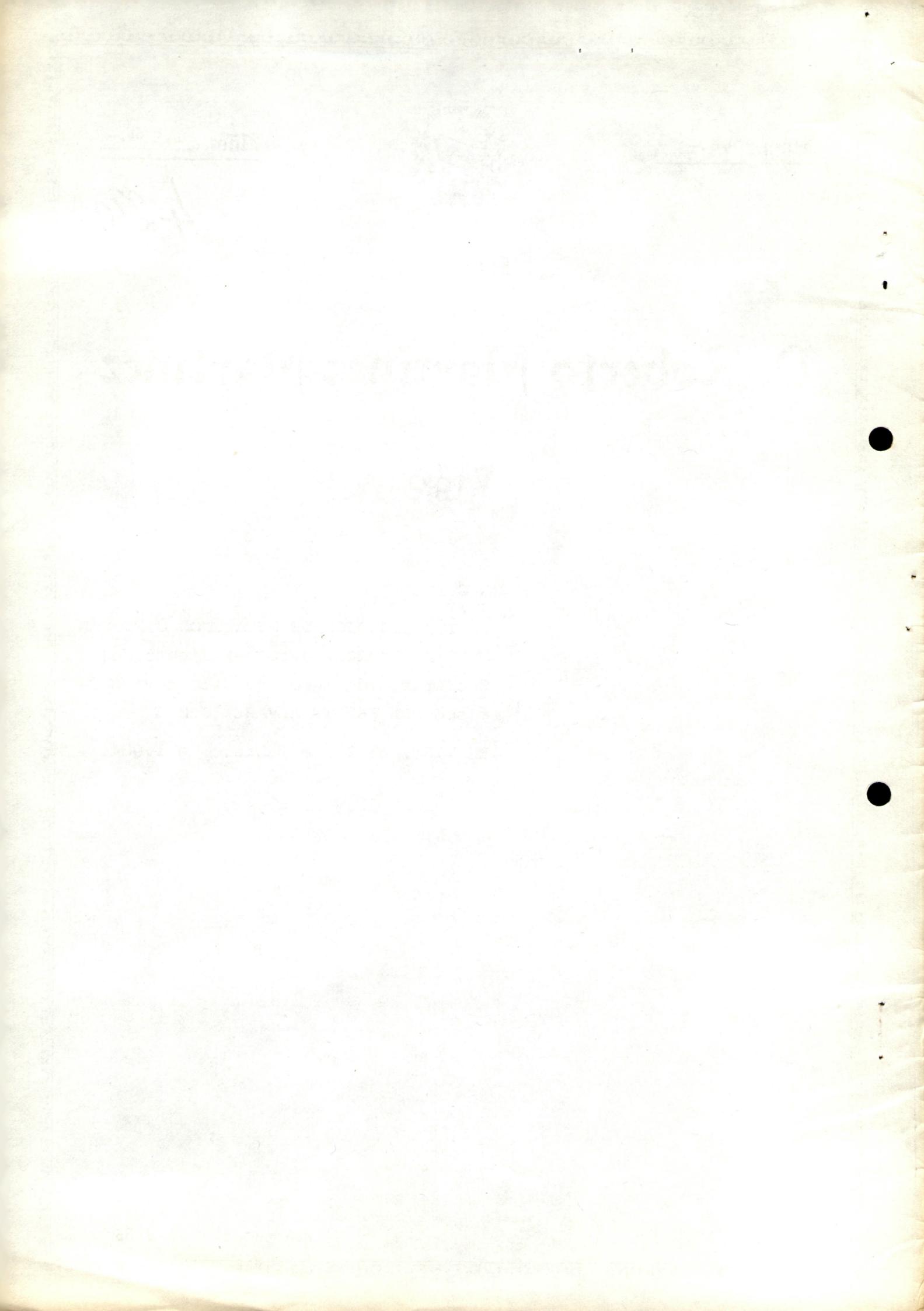
D. Roberto Martínez Martínez

Vigo

A C T A

PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS C.F. SAN
JUAN DE AMORIN, a requerimiento del
Secretario de la Junta Directiva del
mismo DON FERMIN ALVAREZ GOMEZ

EN VIGO, el 17 de febrero de 1.984.





1K9003487

MODELO DE ESTATUTOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- El/ la C.F. SAN JUAN DE AMORIN es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y las Reglas de la F.I.F.A. -----

ARTICULO 2º.- El/la C.F. SAN JUAN DE AMORIN ----- practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL, y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes. -----

El C.F. SAN JUAN DE AMORIN, practicará asimismo las modalidades deportivas de acuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que será adscritas a las respectivas Federaciones Españolas. -----

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas. -----

ARTICULO 3º.- El C.F. SAN JUAN DE AMORIN, se someterá al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones: -----

a).- Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, - comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se aplique integramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados. -----

b).- La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines coaiels. -----

c).- Padrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados. -----

e).- El C.F.SAN JUAN DE AMORIN, padrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: -----

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria. -----

2.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 -- por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico -- actuaria. -----

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un -- porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación -- Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes. -----

4.- En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán integralmente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza. -----

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en TOMIÑO, calle de Amorín, s/nm teléfono 60.13.34, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a traves de la R.F.E.F.-----

El C.F. SAN JUAN DE AMORIN tambien contará con los siguientes locales e instalaciones propias. -----



AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación de el C.F.SAN JUAN DE AMCRÍN para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES:

ARTICULO 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad..

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiere tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:
a). Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

- b).- Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto. -----
- c).- Separarse libremente del Club. -----
- d).- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla. -----
- e).- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club
- f).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7. -----

Son obligaciones de los socios:

- a).- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General. -----
- b).- Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad. -----
- c).- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General - la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación. -----

ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesarios: -----

- Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección. ---
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. -----

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad. -----

ARTICULO 10º.- La condición de socio se pierde: -----

- a).- Por voluntad propia. -----
- b).- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos. -----
- c).- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado. -----

ARTICULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION/



CLASE 7.a



1K9003491

ARTICULO 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del C.F. SAN JUAN DE AMORIN, son -- la Junta Directiva y la Asamblea General. -----

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto. -----

ARTICULO 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente. ---

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo. -----

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación. -----

La elección de los socios representantes o comisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como ---- extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales-- será obligatoria. -----

ARTICULO 14.;- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como ---- Miembros de Honor. -----

1.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el-

cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato. -----

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número. -----

Los cien socios más antiguos. -----

ARTICULO 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asiste el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia, y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que están presentes. -----

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida. -----

ARTICULO 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios. -----

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva para tratar las siguientes cuestiones: -----

a).- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede. -----

b).- Presupuesto para el ejercicio siguiente: -----

c).- Proyectos y propuestas de la directiva. -----

d).- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos. -----

e).- Ruegos y preguntas. -----

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios. -----

DE LA JUNTA DIRECTIVA:


ARTICULO 17.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a).- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b).- Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c).- Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d).- Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e).- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f).- Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g).- Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para prever sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

ARTICULO 18.-

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de --

sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquellos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación. -----

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. -

3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa. -----

ARTICULO 19.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros del Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club. -----

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balanza de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva .---

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas. -----

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados. -----

DEL REGIMEN ELECTORAL.

ARTICULO 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto. -----

Las candidaturas para Presidente de Club y miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número desocios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementará en un 2 pcr 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior. -----

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles. -----



1K9003492

CLASE 7.a

ARTICULO 21.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva. -----

CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad. -----

ARTICULO 23.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión, y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y ceses en los cargos aludidos. -----

ARTICULO 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y Secretario. -----

ARTICULO 25.- En los libros de Contabilidad tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos. -----

CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda. -----

ARTICULO 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva. ---

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28.-

1.- El C.F. SAN JUAN DE AMCRIN, podrá emitir títulos de -- deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea- General Extraordinaria, convocada al efecto. -----

2.- Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 29.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.---

ARTICULO 30.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión implique para aquellos derecho -- especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente. -----

ARTICULO 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial se- rán transferibles únicamente entre quienes tenga la condición de so- cios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea- General. -----

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DESCIPLINARIO

ARTICULO 33.-

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados - será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no ha- ya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento es- pecífico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre de

sobre Régimen Disciplinario Deportivo. -----

2.- El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva. -----

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General -- Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos --- tercios. -----

La reforma de estos estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos - que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real -- Decreto sobre Clubs y Federaciones. -----

ARTICULO 35.- El C.F.SAN JUAN DE AMORIN, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea -- General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de - las dos terceras partes de los socios asistentes.-----

ARTICULO.- Disuelta el C.F.SAN JUAN DE AMORIN el remanente de - su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cu- yo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, - Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el des- tino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.-Está la firma del Secretario
DON FERMIN ALVAREZ GOMEZ."

DOY FE: ES COPIA DE SU ORIGINAL, obrante en mi pro-
tocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el
número de orden al principio indicado, y para el requiren-
te, según concurre, la libro, dejando nota, en cuatro plie-
gos clase 7^a, serie 1K números 9.003.493; 9.003.487; ---
9.003.491 y el presente que se reconoce.-

EN VIGO, el mismo día, diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.-



24. *Leucanthemum vulgare* L.

